

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE
C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

México, D. F. a, 25 de febrero de 2013

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de febrero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ---

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 14 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el C. JOEL MELCHOR SUÁREZ, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N111-2012, convocada para la adquisición de ropa contractual para el ejercicio del año 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/16613 de fecha 23 de noviembre de 2012, recibido en la

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-304/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013**

- 2 -

oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6823/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, informó que a través del oficio número 09 E1-61-1A32/25137, los representantes institucional y sindical de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, como área solicitante de los bienes, manifiesta que la suspensión causa perjuicio al interés social, pues no se daría cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social, además, se vulneraría el adecuado apego a las obligaciones laborales de la Institución, pues conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, en específico a los artículos 3, 4, 5, 7 y 32 y demás aplicables del Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes, el Instituto tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores ropa y calzado para el desempeño de sus labores, siendo necesarios para el correcto desempeño de las actividades laborales del personal, lo que implica una correcta atención a la derechohabiente del Instituto, reiterando que la suspensión implicaría una contravención de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, específicamente en lo relativo a que la Seguridad Social, que tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la salud, la asistencia para el bienestar individual y colectiva y por tanto debe considerarse prioritario para los Servicios Médicos y Administrativos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/7048/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR120-N111-2012, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/16954 de fecha 29 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6823/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/17460 de fecha 04 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/7047/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 3 -

00641/30.15/7424/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas KE-NAL HOSIERY, S.A. DE C.V., MEGRACUMU, S.A. DE C.V., ROGERI, S.A. DE C.V., VAN FLEUR, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., UNIFORMES RECSA, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V., ESTILOS BARSÍ, S.A. DE C.V., CONFECCIONES SAN MATEO, S.A. DE C.V. y EXIMEX, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 5.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ GERARDO FARRO FARAH, representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por escrito de fecha 24 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. VICTOR HUGO ALARCON RAZO, representante legal de la empresa MEGACRUMU, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 7.- Por escrito de fecha 24 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. EDUARDO PÉREZ TÉLLEZ, representante legal de la empresa UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 8.- Por escrito de fecha 24 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el C. CIRA LIDIA CERVANTES VÁZQUEZ, representante legal de la empresa UNIFORMES RECSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 4 -

- 9.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RAMÓN PASSOLAS FARRERONS, representante legal de la empresa EXIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 10.- Por escrito de fecha 26 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el C. RODOLFO FLORES LECHUGA, representante legal de la empresa VAN FLEUR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas KE-NAL HOSIERY, S.A. DE C.V., CONFECCIONES SAN MATEO, S.A. DE C.V. INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V. y ESTILOS BARSÍ, S.A. DE C.V. en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 15 de enero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2012; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado número 09 53 84 61 1513/16954 de fecha 29 de noviembre de 2012; así como las de las empresas, ROGERI, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., MEGRACUMU, S.A. DE C.V., VAN FLEUR, S.A. DE C.V., y EXIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, señaladas en sus escritos de fecha 21, 24, 24, 26 y 27 de diciembre de 2012; dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 13.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/345/2013 de fecha 15 de enero de 2013, se puso a la vista de la empresa COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como de las empresas KE-NAL HOSIERY, S.A. DE C.V., MEGRACUMU, S.A. DE C.V., ROGERI,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 5 -

S.A. DE C.V., VAN FLEUR, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., UNIFORMES RECSA, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V., ESTILOS BARSÍ, S.A. DE C.V., CONFECCIONES SAN MATEO, S.A. DE C.V. y EXIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 14.- Por escrito de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. JOEL MELCHOR SUÁREZ, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 15.- Por escrito de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. JOSÉ GERARDO FARRO FARAH, representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 16.- Por lo que hace al desahogo de alegatos de las empresas KE-NAL HOSIERY, S.A. DE C.V., MEGRACUMU, S.A. DE C.V., VAN FLEUR, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., UNIFORMES RECSA, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V., ESTILOS BARSÍ, S.A. DE C.V., CONFECCIONES SAN MATEO, S.A. DE C.V. y EXIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 17.- Por acuerdo de fecha 11 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 6 -

del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N111-2012 de fecha 7 de noviembre de 2012.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en la Junta de Aclaraciones emitida el 7 de noviembre de 2012, la convocante dejó de analizar la totalidad de las preguntas que presentó su representada, generando una clara contravención al contenido de los artículos 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que si bien es cierto existe una Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes y Subcomisiones Mixtas de Ropa de Trabajo y Uniforme y la convocante indicó que será ese órgano colegiado quien efectuará la evaluación técnica de las muestras, también lo es que en cada uno de los casos en los que la Comisión dictamine deberá estar debidamente fundado y motivado, lo anterior con el objeto de que no se le otorguen facultades omnímodas a una Comisión que meramente por nomenclatura se arrogue las facultades inherentes a las que tiene un laboratorio tercero acreditado ante la EMA, toda vez que la revisión de telas en los mismos implica la exigencia de instalaciones y personal altamente calificado, por lo que siente que es totalmente inaceptable como ilegal que de forma unilateral como carente de medios técnicos necesarios pueda superponer(sic) su opinión a la previamente emitida y de forma imparcial anular el contenido de los dictámenes emitidos por laboratorios especializados y acreditados plenamente por la EMA, quienes no existe duda de que se hayan pronunciado de forma libre de presiones, intereses, metas institucionales y por lo tanto con apego a la verdad. -----

Que si en la junta de aclaraciones la convocante precisó que los aspectos técnicos y la evaluación de las prendas las realizará el personal de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, existe nulidad de pleno derecho, porque además de que dicha Comisión y Subcomisiones Mixtas de Ropa de Trabajo y Uniforme realmente no ha demostrado más facultades que las de anular incorrectamente el pronunciamiento de las instituciones creadas expreso para evaluar las telas, prendas y logo símbolos que se le sometían a análisis. -----

Que la convocante le contestó a su representada que para las partidas que adquirirá en esa licitación, no cuentan normas mexicanas o con especificaciones del IMSS, siendo incorrecto ya que para las cédulas 1, 2, 3, 4, 7, y 8, si existe una norma de referencia la cual es NMX-A-004/2 INNTEX 2009, por lo cual creen que la convocante está contestando mal. -----

Que en una de las preguntas de su representada, le mencionaron a la convocante que para las cédulas 1, 2, 3, 4, 7, y 8, éstas cédulas cuentan con una norma mexicana la cual es la NMX-A-004/2 INNTEX 2009, la convocante contestó que dicha norma establece especificaciones dimensionales y de confección, sin embargo carece de los métodos de prueba acreditados ante la EMA, donde establezca la metodología para determinar dimensiones y confecciones de la prenda

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 7 -

terminada, existe una contradicción por parte de la convocante ya que en la primera junta de aclaraciones la convocante expresa las medidas para las tallas plus en las batas, y en este punto si hace referencia a la NMX-A-004/2 INNTEX 2009, por lo que la convocante utiliza dicha norma a su conveniencia, ya que para las tallas plus si existe dicha norma, pero para realizar la verificación de las prendas, en lo referente a las medidas, sólo la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, es la experta en dicha revisión. -----

Que hay contradicción por parte de la convocante, al mencionar que no existen normas mexicanas o especificaciones IMSS, en base a lo que va a comprar, y la Ley marca que el producto a adquirir deberá contar con una norma oficial mexicana, norma internacional o especificaciones del comprador, sino existe esto, que comprara o que criterio utilizara para la convocante para la adquisición de estos productos y contesta otra cosa diferente a lo preguntado.

Que en su pregunta 5 la convocante menciona que la evaluación se realizará con la normatividad en la materia, cuál es esa normatividad, si para la convocante no existen normas mexicanas ni especificaciones. Por lo tanto, se solicita se declare la nulidad de dicho evento, por estar afectando los principios de exhaustividad, motivación y fundamentación consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que las respuestas ofrecidas por la convocante resultan carentes del sustento técnico y legal necesario para poder revocar, contradecir o anular la junta de aclaraciones y los demás actos siguientes. -----

Que la convocante no hizo mención en ningún momento de que persona llevara a cabo el análisis, revisión o medirá la muestra física que será presentada por su apoderada en ese evento, siendo de explorado derecho que esta responsabilidad debió asumirla un técnico o profesional calificado para evaluar una tela, prenda o logó símbolo. -----

Que la convocante menciona que la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, será la indicada de la evaluación de las prendas, se duda de la capacidad de dicha Comisión, ya que existen puntos que no son susceptibles de ser detectados por alguien que carezca de conocimiento técnicos y que no cuente con la posibilidad de realizar el análisis en un laboratorio debidamente instalado, es por ello que se combate dicho evento de junta de aclaraciones, por la evidente carencia de sustento con que la convocante cuenta. -----

Que las respuestas ofrecidas a su apoderada y la negación de aceptar informes de resultados de prendas, carecen de consistencia, porque la convocante no sustentó técnica ni legalmente, porqué considera que una evaluación sucinta efectuada por servidores públicos del Instituto o cualquier tipo de personas es mejor o superior, que la de un laboratorio certificado por la EMA, que tienen una contundencia y calidad probatoria mayor en lo referente a la calidad de los bienes ofrecidos por cualquier proveedor, se debe entender que el personal de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes son personas calificadas adscritas a un laboratorio certificado por la EMA. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: -----

Que fueron 11 preguntas efectuadas por la inconforme en la Junta de Aclaraciones, atendidas en su totalidad, tal situación no deja lugar a dudas consultando el Acta de la mencionada Junta. -----



Que la descalificación que hace el inconforme de la actuación de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, es resultado de un total desconocimiento de las normas que regulan la actuación de la referida Comisión, lo anterior en virtud de que la actuación de la multicitada Comisión tiene su fundamento en el Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes, Inmerso en el contrato colectivo de trabajo vigente del Instituto Mexicano del Seguro Social, artículos 19, inciso g) y 20 inciso h).-----

Que la respuesta otorgada por la Convocante se encuentra referida a los procedimientos con que los laboratorios llevan a cabo su actuación en materia de emitir los informes de resultados como a continuación se consigna: *"PARA ESTA LICITACIÓN NO SE SOLICITA INFORME DE RESULTADOS DE PRENDAS, LO ANTERIOR FUNDAMENTALMENTE EN QUE NO EXISTE NORMA MEXICANA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA IMSS ACREDITABLE; LOS LABORATORIOS DE PRUEBA QUE PRESTAN DICHO SERVICIO, REALIZARÁN LAS EVALUACIONES MEDIANTE MÉTODOS PROPIOS DE TRABAJO, LOS CUALES VARÍAN ENTRE UN LABORATORIO A OTRO."*, por lo anterior, resulta infundada la inconformidad.-----

Que la Junta de Aclaraciones es una figura procedimental característica de la tramitación licitatoria, esencialmente regulada por los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, cuyos preceptos fueron cumplimentados a cabalidad en el procedimiento de contratación que se analiza, circunstancia que es confirmada por la hoy recurrente, pues de la lectura de la inconformidad interpuesta se desprende que no se duele de una violación o falta de observación a tales artículos, pues incluso no los menciona, por lo que se concluye que existe una aceptación tácita de la recurrente en el sentido de que las prescripciones contenidas en tales artículos fueron plenamente observadas por la convocante e incluso por el área técnica, al no existir violación a las disposiciones regulatorias de la institución jurídica denominada "Junta de aclaraciones" y confirmarse la legalidad de los actos del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Que sí se analizaron sus preguntas, tanto que incluso se les dio respuesta y el hecho de que las respuestas no satisfagan sus pretensiones de eludir el cumplimiento de obligaciones legales, no significa que no hubiesen implicado el análisis de las preguntas que les dan origen, basta dar lectura al contenido del Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones que indebidamente se impugna, para confirmar que cada una de las respuestas dadas a las preguntas de la hoy recurrente, implicó un análisis del cuestionamiento y que cada contestación implica un irrestricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, es preciso mencionar que la convocante en ningún momento dejó de atender la totalidad de preguntas formuladas en tiempo y forma por los licitantes participantes en el proceso de contratación de que se trata, mucho menos las presentadas por el inconforme, siendo estas un total de 16 cuestionamientos, 11 durante la celebración de la primer junta que tuvo verificativo el día 06 de noviembre y 5 restantes durante la celebración de la continuación de dicha junta a efecto de aclarar las repreguntas a las respuestas dadas.-----

Que respecto a que la convocante se ha negado a aceptar informes de resultados del contenido en la página 13 de la convocatoria a la Licitación de mérito, particularmente al numeral 8, en sus incisos I, II y III, se solicitan Certificados de Evaluación emitidos por organismos de certificación acreditados por la EMA, y si bien es cierto que no se solicitaron informes de prendas terminadas, también lo es que sí se solicitaron informes de resultados, contrario a lo afirmado por la recurrente.-----

[Handwritten signature and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 9 -

Que el propio Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, faculta y obliga a la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, quien se constituye como Área Técnica, a verificar la calidad de los productos a adquirir mediante procesos licitatorios, realizando las evaluaciones respectivas a las muestras presentadas por los licitantes. -----

Que en relación a la duda de la recurrente en torno a la capacidad técnica de la Comisión mencionada, está la certeza de la norma, que no sólo confía en el Área Técnica, sino que además faculta y obliga a la misma a realizar las pruebas respectivas, basta entonces remitirse al contenido de la fracción II del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que respecto a que la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo anula el pronunciamiento de las instituciones creadas para evaluar las telas, prendas y logo símbolos, es necesario aclarar, que dentro de las bases del procedimiento de contratación no se está requiriendo la presentación de informes de resultados de prendas, únicamente son requeridos informes de resultados de telas y logo símbolos, de conformidad con el documento denominado requisitos de calidad para la adquisición de ropa contractual, ello toda vez que no existe norma mexicana, o norma oficial mexicana mucho menos especificación técnica acreditada ante la EMA, por lo que la evaluación de este tipo de documentos consiste en una comparación de las especificaciones técnicas de los bienes contra los resultados que arrojan las pruebas efectuadas por laboratorios que cuentan con la debida acreditación ante la EMA para emitir informes de resultados, por lo tanto es oscuro e impreciso lo reseñado por el inconforme en su doloso escrito de inconformidad. -----

Que existe la norma NMX-A004/2-INNTEX-2009 cuyo nombre es INDUSTRIA DEL VESTIDO – BATAS – PARTE 2 – SERVICIO MEDICO ADMINISTRATIVO – ESPECIFICACIONES; siendo su objetivo y campo de aplicación: esta norma establece las especificaciones en confección y dimensionalidad en cuanto a las tallas de batas de diferentes tipos para el uso de servicio médico administrativos, tales como administrativos, almacén, farmacia, enfermería, trabajo social, guarderías, laboratorios y asistencia médica, entre otros, así las cosas, es preciso resaltar que el objetivo de dicha norma es la de señalar las especificaciones en confección y dimensionalidad en cuanto a las tallas de batas, mas no se refiere a un método de prueba para poder determinar si una bata cumple o no con las especificaciones señaladas. -----

Que en términos un poco más claros y llanos, esta norma establece las características de confección y medidas que debe tener una bata; mientras que no existe una norma que establezca las directrices para poder verificar que dicha bata cumpla con dicha norma; es decir, hace falta una norma acreditable para verificar el cumplimiento de las especificaciones de la Norma NMX-A004/2-INNTEX-2009, sirva para ejemplificar un poco más el siguiente razonamiento: el cuadro básico institucional de productos textiles y calzado cuenta con la especificación técnica del IMSS, telas institucionales INDUSTRIA TEXTIL – TELAS UTILIZADAS EN ROPA CONTRACTUAL LINO PANAMÁ, 65 % POLIÉSTER, 35 % ACRÍLICO - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA; esta señala que la tela debe tener un peso mínimo de 200 gr/m²; y se verifica el cumplimiento de dicho valor mediante la norma NMX-A-072-INNTEX-2001, Esta última (NMX-A-072-INNTEX-2001) es la que acreditan "TODOS" los laboratorios; en el entendido de que la acreditación es el acto que da seguridad y avala que los laboratorios ejecuten las normas con precisión; retomando el ejemplo, los laboratorios que así lo han decidido, están acreditados en la norma NMX-A-072-INNTEX-2001, y todos estos trabajan bajo los lineamientos de dicha norma.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 10 -

emitiendo informes de resultados técnicamente confiables cuyas pruebas han sido realizadas bajo los mismos estándares de trabajo. -----

Que verificando la totalidad de Normas y/o métodos de referencia que los laboratorios han acreditado, se podrá concluir que contrariamente a lo que el inconforme infiere, no existe laboratorio acreditado en la norma NMX-A004/2-INNTEX-2009, lo anterior simple y sencillamente porque dicha norma no es acreditable ya que solo señala las especificaciones a cumplir, más no señala como medir, evaluar dichas especificaciones, es preciso dejar bien en claro que algunos laboratorios han determinado acreditar métodos internos de trabajo para poder determinar una medición, pero dado que se tratan de metodologías diferentes de trabajo, los resultados que emiten estos no son comparables entre sí, pues se tratan de métodos internos de trabajo, no existe una norma mexicana cuyo objetivo sea determinar las directrices para la evaluación de la confección y las dimensiones de una prenda. -----

La empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente: -----

Que la inconforme tergiverso el contenido de la convocatoria, ya que en ningún punto de se estableció que la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes realizaría una evaluación adicional a la hecha por la EMA o que tuviera facultades para anular los pronunciamientos hechos por la referida Entidad, como se desprende del punto 10.1 de la convocatoria, sino que realizaría una revisión documental de los certificados e informes de resultados, de modo que resulta evidente lo infundado de los argumentos presentados por la inconforme. -----

Que la convocante dio respuesta debidamente fundada y motivada a las preguntas planteadas por la inconforme, ya que le aclaró que no existían métodos de prueba para determinar dimensiones y confecciones de las prendas terminadas, aspecto que la inconforme, en sus claros intentos por tergiversar la actuación de la convocante y engañar omitió, en el planteamiento de su inconformidad. -----

La empresa UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente: -----

Que la convocatoria exige la presentación de informes de resultados para comprobar las características de las telas así como de la calidad y dimensiones de los logo símbolos, a efecto de verificar el cumplimiento de los bienes ofertados por los licitantes, respecto a su especificación técnica. -----

Que el licitante inconforme solicita que se presenten informes de resultados de las prendas terminadas, la convocante le indicó que no es posible toda vez que no existe norma mexicana para llevar a cabo dicha evaluación, además de que es un acuerdo con el personal usuario, el que ellos, dentro de una Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, participe en la evaluación de las prendas así como de la revisión de los informes de resultados que elaboran laboratorios acreditados ante EMA respecto a las características de las telas y de los logo símbolos, para verificar que cumplan con las especificaciones establecidas en el cuadro básico de ropa de trabajo. -----

Que el inconforme señala que existe una norma la cual es la NMX-A-004/INNTEX 2009, la convocante señala que dicha norma mexicana parte 2 o NMX-A-004/2-INNTEX-2009, establece

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 11 -

especificaciones dimensionales y de confección, sin embargo carece de los métodos de prueba acreditados ante la EMA donde se establezca la metodología para determinar dimensiones y confecciones de las prendas, en efecto, existe la norma NMX-A004/2-INNTEX-2009 cuyo nombre es industria del vestido-batas-parte2- servicio médico administrativo- especificaciones, siendo su objetivo y campo de aplicación: esta norma establece las especificaciones en confección y dimensionalidad en cuanto a las tallas de batas diferentes tipos para el uso de servicio médico administrativos, tales como administrativos, almacén, farmacia, enfermería, trabajo social, guarderías, laboratorios y asistencia médica entre otros, visto lo anterior, se resalta que el objetivo de dicha norma es la de señalar las especificaciones en confección y dimensionalidad en cuanto a las tallas de batas, más no se refiere a un método de prueba para poder determinar si una bata cumple o no con las especificaciones señaladas. -----

La empresa MEGACRUMU, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente: -----

Que de la lectura de la totalidad de las actas de la junta de aclaraciones, es claro que las 16 preguntas efectuadas por el inconforme (11 durante la primer junta del 06 de noviembre y 5 restantes durante la segunda), fueron contestadas y atendidas por la convocante, y resulta omisa la inconforme a señalar que la convocante dejó de atender la totalidad de preguntas formuladas por el inconforme, siendo su principal obligación ser claro y preciso en cuanto a cuál pregunta se dejó de contestar, y que por lo tanto con dicha omisión se haya violentado su esfera jurídica y se haya dejado de atender lo señalado en los artículos de la Ley a que se refiere en su doloso escrito de inconformidad. -----

Que el informe se refiere a que la revisión de las telas implica la exigencia de instalaciones y personal calificado y que la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes es carente de los medios técnicos necesarios para superponer su opinión a la previamente emitida, pero dicho argumento es indebido toda vez que la evaluación que realiza la Comisión no anula el contenido de los informes de resultados que los oferentes presentan en su propuesta, mucho menos superpone opinión alguna a éstos, la verificación del cumplimiento con las especificaciones técnicas de los bienes de las cédulas del cuadro básico institucional de productos textiles y calzado volumen 1, ropa contractual, actualizaciones de los métodos de lavado para las pruebas de estabilidad dimensionalidad, solidez de color y resistencia a la formación de borlitas, así como los requisitos de calidad para la adquisición de ropa contractual, acuerdo de cierres y telas institucionales se lleva a cabo mediante la comparación de los informes de resultados, con dicha especificación, ello claramente fue señalado al inconforme durante la junta de aclaraciones de fecha 7 de noviembre de 2012, número consecutivo 5 de 5. -----

Que la convocatoria a las bases de licitación exigen la presentación de informes de resultados y muestras a efecto de verificar el cumplimiento de los bienes ofertados por los licitantes con las especificaciones técnicas aplicables, el licitante inconforme solicita que se presenten informes de resultados de las prendas terminadas, la convocante mediante sus respuestas le indicó que no es posible, toda vez que no existe norma mexicana para llevar a cabo dicha evaluación, el inconforme señala que si existe una norma la cual es la NMX-A-004/INNTEX-2009, la convocante señala que dicha norma establece especificaciones dimensionales y de confección y que esta carece de los métodos de prueba acreditados ante la EMA donde se establezca la metodología para determinar dimensiones y confecciones de las prendas. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 12 -

La empresa UNIFORMES RECSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente:-----

Que considera improcedente inconformarse, cuando los requisitos de la licitación son precisos, objetivos y claros en todo momento, ya que el proyecto, bases, y junta de aclaraciones remite y fundamenta la participación de la proveeduría y hace que cumplan con los requisitos establecidos y estar en condiciones de igualdad de circunstancias de todos y cada uno de los participantes, siendo competencia de la institución determinar quién será el área evaluadora de muestras e informes de resultados, ya que existe una Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes y Subcomisiones Mixtas de Ropa de Trabajo y Uniforme y la convocante indicó que será este órgano indicado quien efectuará la evaluación técnica de las muestras, también es que en cada uno de los casos en los que la Comisión dictamine deberá estar debidamente fundado, por lo que considera, este evento se llevó a cabo en igualdad de circunstancias para todos y cada uno de los participantes con las reglas y objetos claros fundados. -----

La empresa VAN FLEUR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente:-----

Que la empresa inconforme no está al corriente de los requisitos que se solicitan en la convocatoria, ya que en el punto 8 calidad inciso III dice que deberán presentar informe de resultados emitido por un laboratorio responsable de la evaluación (Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes) se limitara a evaluar en forma visual las dimensiones y diseño de las prendas y cotejará los informes de resultados presentados contra lo solicitado por la convocante para cada tipo de tela, más no evaluará ni efectuará ninguna prueba a dichas telas. -----

Que señala el inconforme que existe una normatividad para la confección de las prendas correspondientes a las cédulas 1, 2, 3, 4, 7, y 8 y más adelante duda de la capacidad de la citada Comisión Mixta para evaluar conforme a dicha norma NMX-A-004/3 INMNTEX-2009, sin embargo presenta propuestas para las cédulas 7 y 8 y es aprobado en la evaluación técnica, más no es adjudicado por ofertar un precio más alto que la empresa a la que se le adjudicó y no fue afectado por las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones. -----

Que se infiere que la empresa inconforme estuvo en igualdad de condiciones que los demás licitantes y no fue afectada por una probable deficiente evaluación por parte de la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes siendo que en donde cumplió con todos los requisitos fue aprobada su propuesta y en donde no presentó los requisitos completos no fueron aceptadas sus propuestas, más no por una mala evaluación desviada o tendenciosa, sino por error en la propia empresa. -----

La empresa EXIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente:-----

Que es falso lo declarado por el inconforme en contra del Instituto en cuanto a que se dejará de responder en su totalidad a sus preguntas, ya que en la primera junta de aclaraciones hizo 11 preguntas y en la segunda junta de aclaraciones hizo 5, sin dejar ninguna pregunta sin respuesta, y aun a sabiendas de lo contenido en el artículo 66 de la LAASSP se procedió a presentar la inconformidad.-----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 13 -

Que no se pueden cancelar los procedimientos derivados de la mencionada licitación, ya que no se demostró con pruebas convincentes sus acusaciones.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica en el acuerdo de fecha 15 de enero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2012, visibles a fojas 0011 a la 0021 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:-----

1) Escritura Pública número 97,994 de fecha 01 de marzo de 2010, levantada ante notario público número 145 del Distrito Federal debidamente cotejado con su original por personal de esta Autoridad Administrativa, 2) La ofrecida en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en Actas de las Juntas de Aclaraciones de la licitación de mérito de fechas 6 y 7 de noviembre de 2012.-----

B).- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 09 53 84 61 1513/16954 de fecha 29 de noviembre de 2012, visibles a fojas 0092 a la 0541 del expediente de mérito, consistentes en:-----

1) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N111-2012; 2) Resumen de Convocatoria de fecha 16 de octubre de 2012; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 6 de noviembre de 2012; 4) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 7 de noviembre de 2012; 5) Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación de mérito de fecha 14 de noviembre de 2012; 6) Informe de calibración número D 0092-11 de fecha 30 de marzo de 2011.-----

C).- Las ofrecidas por la empresa **ROGERI, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2012, visibles a fojas 0628 a la 0658 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:-----

1) Escrituras Públicas número 68,608 y 106,464, de fecha 16 de noviembre de 1983 y 31 de marzo de 1986, levantadas ante el Notario Público número 9 y 6 del Distrito Federal, en ese orden, debidamente cotejadas con sus originales por personal de esta División de Inconformidades con anexos; 2)) Las ofrecidas en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; consistentes en: Convocatoria, Actas de las Juntas de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N111-2012 de fecha 06 y 07 de noviembre de 2012, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación señalada de fecha 14 de noviembre de 2012; 3) La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca su representada.-----

D).- Las ofrecidas por la empresa **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, en su escrito de fecha 24 de diciembre de 2012, visibles a fojas 0686 a la 0787 del expediente de mérito, consistentes en:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 14 -

1) Escritura Pública número 74,475 de fecha 28 de mayo de 2008, levantada ante el Notario Público número 62 del Distrito Federal, debidamente cotejada con su original por personal de esta División de Inconformidades con anexos; 2) Fotocopias de la consulta efectuada a la página de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. respecto de las empresas acreditadas para elaborar informes de resultados; 3) Las ofrecidas en términos del artículo 66 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; consistentes en: Convocatoria, Actas de las Juntas de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N111-2012 de fecha 06 y 07 de noviembre de 2012, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación señalada de fecha 14 de noviembre de 2012; 4) La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca su representada.-----

E).- La ofrecidas por la empresa **MEGACRUMU, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, en su escrito de fecha 24 de diciembre de 2012, visibles a fojas 0804 a la 0816 del expediente de mérito, consistentes en:-----

1) Escritura Pública número 69,822 de fecha 25 de febrero de 2003, levantada ante el Notario Público número 62 del Distrito Federal, debidamente cotejada con su original por personal de esta División de Inconformidades con anexos; 2) Las ofrecidas en términos del artículo 66 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; consistentes en: Convocatoria, Actas de las Juntas de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N111-2012 de fecha 06 y 07 de noviembre de 2012, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación señalada de fecha 14 de noviembre de 2012; 3) La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca su representada.-----

F).- La ofrecida y presentada por la empresa **VAN FLEUR, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2012, visible a fojas 0824 a la 0837 del expediente de mérito, consistentes en:-----

1) Escritura Pública número 36,195 de fecha 5 de julio de 2005, levantada ante el Notario Público número 217 del Distrito Federal.-----

G).- La ofrecida y presentada por la empresa **EXIMEX, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2012, visible a foja 0843, consistentes en: 1) Anexo 1 de la proposición de la empresa EXIMEX, S.A., S.A. DE C.V.-----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa **COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. de C.V.**, hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad del 14 de noviembre de 2012; las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en la Junta de Aclaraciones se ajustó a la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

84

44

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 15 -

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis al Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de noviembre de 2012, visible a fojas 0156 a la 0272 del expediente de mérito, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que contrario al dicho de la hoy inconforme en el sentido de que la convocante dejó de analizar la totalidad de las preguntas que presentó, dicha convocante respondió las 11 preguntas que realizó la hoy accionante; asimismo de la segunda acta de la Junta de Aclaraciones o continuación de la junta de aclaraciones, visible a fojas 0273 a la 0306 del expediente de mérito, se advierte que resolvió 5 cuestionamientos derivados de las respuestas que dio la convocante.

Ahora bien, respecto de los argumentos que realiza el hoy accionante en su escrito inicial relativos "...Que si bien es cierto existe una Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes y Subcomisiones Mixtas de Ropa de Trabajo y Uniforme y la convocante indicó que será ese órgano colegiado quien efectuará la evaluación técnica de las muestras, también lo es que en cada uno de los casos en los que la Comisión dictamine deberá estar debidamente fundado y motivado, lo anterior con el objeto de que no se le otorguen facultades omnímodas a una Comisión que meramente por nomenclatura se arrogue las facultades inherentes a las que tiene un laboratorio tercero acreditado ante la EMA, toda vez que la revisión de telas en los mismos implica la exigencia de instalaciones y personal altamente calificado, por lo que siente que es totalmente inaceptable como ilegal que de forma unilateral como carente de medios técnicos necesarios pueda superponer(sic) su opinión a la previamente emitida y de forma imparcial anular el contenido de los dictámenes emitidos por laboratorios especializados y acreditados plenamente por la EMA, quienes no existe duda de que se hayan pronunciado de forma libre de presiones, intereses, metas institucionales y por lo tanto con apego a la verdad....si en la junta de aclaraciones la convocante precisó que los aspectos técnicos y la evaluación de las prendas las realizará el personal de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, existe nulidad de pleno derecho, porque además de que dicha Comisión y Subcomisiones Mixtas de Ropa de Trabajo y Uniforme realmente no ha demostrado más facultades que las de anular incorrectamente el pronunciamiento de las instituciones creadas exprofeso para evaluar las telas, prendas y logo símbolos que se le sometían a análisis..."; se resuelven infundados para determinar que la convocante contravino la normatividad que rige la materia; toda vez que la inconforme no señala los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o disposiciones aplicables dejó de observar o contravino la convocante, habida cuenta que de sus manifestaciones se advierte que lo que le causa afectación es que la convocante en la Junta de Aclaraciones le indicó que la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes efectuaría la evaluación de las muestras, considerando la hoy accionante que la convocante asignó a la citada Comisión facultades que corresponden a los laboratorios acreditados y considera que no cuenta con el personal calificado ni las instalaciones necesarias, sin embargo del estudio y análisis a las documentales que obran dentro del expediente que se resuelve, se advierte que el establecer el área contratante que la Comisión Nacional Mixta evaluaría las muestras de los bienes ofertados, no contraviene normatividad alguna ni competencia de otros organismos, por el contrario, tiene fundamento en el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los siguientes términos:

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



"5.- COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A.C.V.

| NUM IMSS | No. PROV | PREGUNTA | RESPUESTA |
|----------|----------|--|--|
| 66 | 2/11 | EL DICTÁMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE CERTIFICADOS, INFORMES DE RESULTADOS Y MUESTRAS SERÁ EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES. NO SE ESTÁ GENERANDO UNA AUTORIDAD DE FACTO AL PERMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA O SUBCOMISION MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES SOMETER A REEVALUACIÓN LAS MUESTRAS DE NUESTROS BIENES, CUANDO EXISTE UN PROCESO DE EVALUACIÓN POR LABORATORIOS TERCEROS ACREDITADOS POR LA EMA PARA ELLOS? | NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN. LA AUTORIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES COMO OBLIGACIÓN PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE ADQUISICIÓN , SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL INCISO H) DEL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO Y UNIFORMES, INMERSO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE A LA LETRA DICE: "COMO ÁREA USUARIA DE ROPA CONTRACTUAL, PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN VERIFICANDO LA CALIDAD A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN DE MUESTRAS, REVISIÓN DE CERTIFICADOS O CUALQUIER OTRO MÉTODO QUE PREVEA LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO." |
| 73 | 9/11 | ... EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS BIENES AL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO, A TRAVÉS DE LAS PERSONAS ACREDITADAS POR LA EMA (ORGANISMO DE CERTIFICACION O LABORATORIO DE PRUEBAS), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACION. LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO CORRERAN A CARGO DEL PROVEEDOR. CON ESTE PUNTO ESTA MAS QUE CLARO QUE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA, SOLO VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD SOLO AL PROVEEDOR ADJUDICADO, ES CORRECTO EN CASO NEGATIVO FUNDAR Y MOTIVAR LAS RAZONES CONTRARIAS. | ... LA VERIFICACIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS CORRE A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES, ESTO ÚLTIMO A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL INCISO H) DEL ART. 20 DEL REGLAMENTO DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES, INMERSO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE A LA LETRA DICE: "COMO ÁREA USUARIA DE ROPA CONTRACTUAL, PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN VERIFICANDO LA CALIDAD A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN DE MUESTRAS, REVISIÓN DE CERTIFICADOS O CUALQUIER OTRO MÉTODO QUE PREVEA LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO" |

De las respuestas que la convocante dio a las preguntas 66 y 73 del hoy inconforme entre otras, se advierte que señaló claramente que la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, tiene facultad para participar en los procedimientos licitatorios verificando la calidad a través de la evaluación de muestras, revisión de certificados o cualquier otro método que prevea la normatividad del instituto.-----

Asimismo en la convocatoria se estableció en el numeral 10.1, respecto a la evaluación de las propuestas de los licitantes, lo siguiente:-----

"10.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Cabe hacer mención que la evaluación Técnica de certificados, informes de resultados y muestras será emitida por la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes y la División de Bienes No terapéuticos realizará la revisión documental."

De cuya lectura se desprende, que la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, llevaría a cabo la evaluación técnica de certificados, informes de resultados y muestras más no así

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 17 -

el que elaboren dictamen alguno equiparable a los de los laboratorios acreditados ante la EMA respecto de cada prenda presentada por los ofertantes como lo pretende hacer valer el inconforme en su escrito inicial, además el criterio de evaluación establecido en el numeral 10.1 de la convocatoria, tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 inciso g) y 20) inciso h) del Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, los cuales establecen:-----

"Artículo 19. Son funciones y Facultades de los representantes ante la Comisión Nacional, las siguientes: -----

g) Vigilar la confección adecuada, los porcentajes que se acuerden en las mezclas de tela, la calidad de las mismas, las medidas y tallas de los modelos o estilos, así como el cumplimiento de las fechas de dotación y canje."

Artículo 20. Son obligaciones de los Representantes ante la Comisión Nacional, las siguientes:

h) Como Área usuaria de Ropa Contractual, participar en los procesos de adquisición verificando la calidad a través de la evaluación de muestras, revisión de certificados o cualquier otro método que prevea la normatividad del Instituto."

De cuyos preceptos legales se desprende que son funciones y facultades de los representantes de la referida Comisión vigilar la confección adecuada, los porcentajes que acuerden en las mezclas de telas, la calidad de las mismas, las medidas y tallas de los modelos o estilos, así como el cumplimiento de las fechas de dotación y canje; además las obligaciones de los representantes de la citada Comisión, como área usuaria de ropa contractual, **participar en los procesos de adquisición** verificando la calidad a través de evaluación de muestras, revisión de certificados o cualquier otro método que prevea la normatividad del Instituto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la fracción III del artículo 2 de su Reglamento, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, el área técnica elaborará las especificaciones técnicas y evalúa, las propuestas de los licitantes, luego entonces, se entiende que si tiene fundamento de existencia y participación en los procesos licitatorios de adquisición de uniformes y ropa de trabajo la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, en consecuencia se acredita la participación legal de la misma en el procedimiento licitatorio de mérito.-----

Por lo tanto no le asiste la razón y el derecho a la empresa accionante al señalar que la convocante le esta otorgando facultades a la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes superiores a los de los laboratorios acreditados, toda vez que el contrato colectivo faculta a dicha Comisión para lo que observó la convocante al establecer en el punto 10.1, sin que de ello o de lo plasmado en la Junta de Aclaraciones se advierta que la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes va a realizar las funciones de laboratorio autorizado por la EMA o que la evaluación que realice dejará sin efectos los resultados de laboratorio.-----

En este orden de ideas le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de fecha 29 de noviembre de 2012, que "...por lo que se refiere la descalificación que hace el inconforme de la actuación de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, misma que tilda de inaceptable como ilegal, resulta por decir lo menos una aberración y total desconocimiento de las normas que regulan la actuación de la referida Comisión, lo anterior en virtud de que la disposición de la actuación de la multicitada Comisión tiene su fundamento en el Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes, Inmerso en el contrato colectivo de trabajo vigente del Instituto Mexicano del Seguro Social, artículos 19, inciso g) y 20 inciso h)... resulta insostenible al pretender que la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, omita el cumplimiento de las obligaciones que les impone el propio Reglamento de Trabajo, porque según

W

g

A

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 18 -

su conveniente perspectiva no es necesario realizar verificación o evaluación alguna a las prendas presentadas, por lo que la impetrante, en un ejercicio de falaz argumentación, pretende hacer olvidar que el cumplimiento de las disposiciones normativas no es opcional, las verificaciones y evaluaciones a los productos que se adquieren son ineludibles, aún en contra de la opinión de la recurrente, porque así lo dispone la norma; toda vez que como quedo analizado anteriormente, en el Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, se dispone que la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo, como el área usuaria de ropa contractual del Instituto Mexicano del Seguro Social, vigilará la confección adecuada, señalando especificaciones técnicas de las mismas, y participará en los procesos de adquisición, evaluando las muestras, revisión de certificados que se prevean al respecto, sin que el área contratante en la Junta de Aclaraciones o en la propia convocatoria le este otorgando facultades distintas a las que establece dicho Reglamento, tampoco establece que elaborará dictamen equiparable a los de los laboratorios acreditados ante la EMA respecto de cada prenda presentada por los ofertantes. Por lo tanto los argumentos de la inconforme hasta aquí analizados resultan infundados. -----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones que realiza el impetrante en su escrito inicial en el sentido de que *"...la convocante contesta a su representada que para las partidas que adquirirá en esa licitación, no cuentan normas mexicanas o con especificaciones del IMSS, siendo incorrecto ya que para las cédulas 1, 2, 3, 4, 7, y 8, si existe una norma de referencia la cual es NMX-A-004/2 INNTEX 2009, por lo cual creen que la convocante está contestando mal...en una de las preguntas de su representada, le mencionaron a la convocante que para las cédulas 1, 2, 3, 4, 7, y 8, éstas cédulas cuentan con una norma mexicana la cual es la NMX-A-004/2 INNTEX 2009, la convocante contestó que dicha norma establece especificaciones y dimensionales y de confección, sin embargo carece de los métodos de prueba acreditados ante la EMA, donde establezca la metodología para determinar dimensiones y confecciones de la prenda terminada, existe una contradicción por parte de la convocante ya que en la primera junta de aclaraciones la convocante expresa las medidas para las tallas plus en las batas, y en este punto si hace referencia a la NMX-A-004/2 INNTEX 2009, por lo que observan la convocante utiliza dicha norma a su conveniencia, ya que para las tallas plus si existe dicha norma, pero para realizar la verificación de las prendas, en lo referente a las medidas, sólo la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, es la experta en dicha revisión... la contradicción por parte de la convocante, es que menciona que no existen normas mexicanas o especificaciones IMSS, en base a que va a comprar, si la Ley marca que el producto a adquirir deberá contar con una norma oficial mexicana, norma internacional o especificaciones del comprador, sino existe esto, que comprara o que criterio utilizara para la convocante para la adquisición de estos productos y contesta otra cosa diferente a lo preguntado...en la pregunta 5 5/5 la convocante menciona que la evaluación se realizara con la normatividad en la materia, cual es esa normatividad, si para la convocante no existen normas oficiales mexicanas, por lo tanto, se solicita se declare la nulidad de dicho evento, por estar afectando los principios de exhaustividad, motivación y fundamentación de su aporrada y consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que las respuestas ofrecidas por la convocante resultan carentes del sustento técnico y legal necesario para poder revocar, contradecir o anular la junta de aclaraciones y los demás actos siguientes..."* resultan infundados, toda vez del estudio y análisis efectuado a los documentos que integran el expediente que se resuelve, específicamente de las Actas levantadas con motivo de la celebración de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 6 y 7 de noviembre de 2012, visibles a fojas 0156 a la 0306 del expediente que se resuelve, remitida como medio de prueba por el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de noviembre de 2012, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que a las preguntas enmarcadas con el número 69 (5/11), y 1 y 2, realizadas por el impetrante, la convocante respondió lo siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 12:00 DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE... CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR120-N111-2012. CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA CONTRACTUAL PARA EL RÉGIMEN-ORDINARIO, PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2013, CON ENTREGA Y PAGO EN LAS DELEGACIONES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 45 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO AL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA.

COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V.

| | | | |
|----|------|--|--|
| 69 | 5/11 | IV. PARA LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE SOLICITAN INFORMES DE RESULTADO DE LAS PRENDAS TERMINADAS SOLICITAMOS QUE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA DE DICHO EVENTO, Y DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA SUCITADA EN LICITACIONES ANTERIORES REFERENTE A LA EVALUACION QUE REALIZA EL SINDICATO. PEDIMOS SE SOLICITE INFORMES DE RESULTADOS DE LAS PRENDAS EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA. CON ESTO SE TRANSPARENTA DICHO EVENTO, YA QUE EL SINDICATO NO PUEDE SER JUEZ NI PARTE EN | PARA ESTA LICITACIÓN NO SE SOLICITA INFORME DE RESULTADOS DE PRENDAS, LO ANTERIOR FUNDAMENTALMENTE EN QUE NO EXISTE NORMA MEXICANA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA IMSS ACREDITABLE; LOS LABORATORIOS DE PRUEBA QUE PRESTAN DICHO SERVICIO, REALIZARÁN LAS EVALUACIONES MEDIANTE MÉTODOS PROPIOS DE TRABAJO, LOS CUALES VARIAN ENTRE UN LABORATORIO A OTRO; ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL AL INCISO HJ DEL ART. 20 DEL REGLAMENTO DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES, INMERSO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE A LA LETRA DICE: "COMO ÁREA USUARIA DE ROPA |
| | | CASO DE NEGATIVA SOLICITAMOS FUNDE Y MOTIVE LA NEGATIVA | CONTRACTUAL, PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN VERIFICANDO SU CALIDAD A TRAVÉS DE EVALAUCIÓN DE MUESTRAS, REVICIÓN DE CERTIFICADOS O CUALQUIER OTRO MÉTODO QUE PREVEA LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO. |

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE... CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR120-N111-2012. CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA CONTRACTUAL PARA EL RÉGIMEN-ORDINARIO, PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2013, CON ENTREGA Y PAGO EN LAS DELEGACIONES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 45 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO AL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-304/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 20 -

COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V.

| Núm IMSS | No. PROVEEDOR | REFERENCIA | RE-PREGUNTA | RESPUESTA |
|-------------|------------------|------------|---|---|
| 1 | 1/5 | | EN REFERENCIA A LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA, CON LOS NUMEROS 69/5/11, EN LA CUAL CONTESTAN QUE NO EXISTEN NORMAS MEXICANAS O ESPECIFICACIONES IMSS ACREDITABLES. CREEMOS QUE ESTAN EN UN ERROR, POR MENCIONAR LAS CEDULAS 1,2,3,4,7,8. BATAS, EXISTE UNA NORMA MEXICANA NMX-A-004/INNTEX 2009 INDUSTRIAS DEL VESTIDO BATAS PARTE 2, POR LO QUE CREEMOS QUE ESTAN EN UN ERROR, POR LO CUAL SI SE PUEDE SOLICITAR UN INFORME DE RESULTADOS DE LA PRENDA, A MENOS QUE USTEDES, MENOSPRECIEN A LOS LABORATORIOS ACREDITADOS POR LA EMA, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SE ACEPTEN LA PRESENTACION DE INFORMES DE RESULTADOS DE PRENDA, EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA | LA NORMA MEXICANA NMX-A-004/INNTEX PARTE 2 Ó NMX-A004/2-INNTEX-2009, ESTABLECE ESPECIFICACIONES DIMENSIONALES Y DE CONFECCIÓN; SIN EMBARGO CARECE DE LOS MÉTODOS DE PRUEBA ACREDITADOS ANTE LA EMA DONDE ESTABLEZCA LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR DIMENSIONES Y CONFECCIONES DE LAS PRENDAS TERMINADAS, RAZÓN POR LA CUÁL LOS LABORATORIOS REALIZAN ESTOS INFORMES DE RESULTADOS A TRAVÉS DE MÉTODOS PROPIOS O INTERNOS. |
| 2 | 2/5 | | EN RESPUESTA A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR MI REPRESENTADA, EN LA CUAL LE RESPONDEN QUE NO EXISTEN NORMAS MEXICANAS O ESPECIFICACIONES TECNICAS IMSS ACREDITABLES. SOLICITO SE ME INDIQUE CUALES SON LAS BASES PARA QUE ESTA DIVISION DEL IMSS, ADQUIERA PRODUCTOS PARA EL USO DEL INSTITUTO, YA QUE LA LEY MARCA QUE PARA QUE ALGUNA DEPENDENCIA PUEDA COMPRAR ALGUN PRODUCTO ESTE DEBE CONTAR CON UNA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA DE REFERENCIA, NORMA INTERNACIONAL, O ESPECIFICACIÓN DEL MISMO INSTITUTO, SI NO EXISTE NADA DE ESTO EN ESTE GRUPO 210. CUAL ES LA NORMATIVA PARA ADQUIRIR LOS PRODUCTOS DE ESTA LICITACIÓN FAVOR DE ACLARAR, FUNDAR Y MOTIVAR SU RESPUESTA | EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ADQUIERE BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL 31 DE SU REGLAMENTO. |

De lo que se tiene que la convocante manifestó que para la licitación de mérito no se solicitó informe de resultados de prendas, en virtud de que no existe norma mexicana o especificación técnica acreditable, ya que los laboratorios de prueba realizan las evaluaciones mediante métodos internos y cada laboratorio aplica el método de evaluación a las prendas que haya establecido, los cuales varían entre ellos, y en relación a esta respuesta la inconforme realizó las repreguntas 1 y 2 en las cuales la convocante aclaró que la norma mexicana NMX-A-004/INNTEX PARTE 2 ó NMX-A004-INNTEX-2009, establece las especificaciones dimensionales y de confección, pero carece del señalamiento de los métodos de prueba acreditados ante la EMA, que indiquen la metodología o procedimientos para determinar dimensiones y confecciones de las prendas terminadas; y que realiza sus adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 de su Reglamento; sin que dicha respuesta implique contravención alguna a la Ley de la materia; respuestas que resultan claras, precisas y relacionadas con lo que se preguntó, observando lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 21 -

dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia y 46 de su Reglamento, los que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Continuando con el análisis de las preguntas y respuestas antes transcritas, esta autoridad administrativa no advierte la contradicción que refiere el accionante, relativa a que por un lado le indicó que no existen normas mexicanas o técnicas del Instituto Mexicano del Seguro Social y por otro mencionó la existencia de la NMX-A004/2-INNTEX-2009, sin embargo de las respuestas en estudio se puede advertir que en la primera de las transcritas se le indicó que no hay normas "acreditables" y que los laboratorios pueden realizar sus evaluaciones con métodos internos, en tanto que en las respuestas a las repreguntas 1 y 2 contenidas en la segunda acta, y que se relacionan con lo anterior, le indicó que la NMX-A004/2-INNTEX-2009 establece dimensiones y especificaciones, pero carece de procedimientos acreditados para determinar esas dimensiones y especificaciones, es decir dicha norma se establecen las especificaciones y dimensiones de confección, pero no contempla la metodología para determinar dimensiones y confecciones de las prendas terminadas. Por lo que se colige que las dos últimas preguntas y respuestas transcritas surgieron para aclarar la respuesta de la primer acta sin que se aprecie la contradicción que refiere la accionante. -----

Igualmente resultan infundados los argumentos de la promovente en cuanto a que "...otra contradicción por parte de la convocante, es que menciona que no existen normas mexicanas o especificaciones IMSS, en base a que va a comprar, si la Ley marca que el producto a adquirir deberá contar con una norma oficial mexicana, norma internacional o especificaciones del comprador, sino existe esto, que comprara o que criterio utilizara para la convocante para la adquisición de estos productos y contesta otra cosa diferente a lo preguntado..." , toda vez que a la pregunta enmarcada con el número 2 del promovente, que en síntesis señala que se le aclare, funde y motive respecto a cual es la normatividad para adquirir los productos de la licitación, la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de noviembre de 2012, dio respuesta en el sentido de que se adquieren los bienes de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción VII de la Ley de la materia y 31 de su Reglamento, de lo que se desprende que la convocante no dio una respuesta diferente a lo planteado, puesto que como lo solicitó el accionante, la convocante le indicó el fundamento legal o normativo que sustenta su actuación para la adquisición de los bienes materia del procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

Ahora bien, cabe precisar que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó al contenido de las actas de la Junta de Aclaraciones, específicamente la de fecha 6 de noviembre de 2012, visible a fojas 0156 a la 272 del expediente de mérito, se advierte que la convocante llevó a cabo diversas precisiones a la convocatoria, en las que se invoca la norma NMX-A-004/2 INNTEX-2009, en cuanto a la aplicación de la misma respecto a la confección y dimensiones de las prendas que se licitan, por lo tanto la convocante si se está sustentando en una Norma Oficial Mexicana para la elaboración de los productos, puesto que la unidad compradora estableció en la respuesta a la pregunta número 1 de la accionante, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si se insertase a la letra, que dicha norma carece de los métodos acreditados ante la EMA donde se establezca la metodología para acreditar el cumplimiento de la misma a los productos terminados, por lo que cada laboratorio aplica procedimientos internos para elaborar informes de resultados de prenda terminada, por lo tanto no se advierte que exista contradicción alguna en las respuestas emitidas por la convocante al planteamiento señalado por la promovente, en consecuencia resulta infundado. -----

44



Así mismo en cuanto al señalamiento de la promovente en el sentido de que "...en la pregunta 5/5 la convocante menciona que la evaluación se realizará con la normatividad en la materia, cual es esa normatividad, si para la convocante no existen normas mexicanas ni especificaciones, por lo tanto, se solicita se declare la nulidad de dicho evento, por estar afectando los principios de exhaustividad, motivación y fundamentación de su apoderada y consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que las respuestas ofrecidas por la convocante resultan carentes del sustento técnico y legal necesario para poder revocar, contradecir o anular la junta de aclaraciones y los demás actos siguientes..."; resulta infundada, en virtud de que la convocante señala en la Junta de Aclaraciones de 7 de noviembre de 2012, responde a las preguntas del inconforme números 1 y 4, la existencia de la norma mexicana NMX-A-004/INNTEX PARTE 2 o NMX-A004/2-INNTEX-2009 que establecen especificaciones dimensionales y de confección, añadiendo que las mismas carecen de los métodos de prueba acreditados ante la EMA donde se establezca la metodología para determinar dimensiones y confecciones terminadas, razón por la cual los laboratorios realizan los informes de resultados respecto de las mediciones y confección a través de métodos propios o internos.

Respecto a lo manifestado por el impetrante en el sentido de que "...la convocante no hizo mención en ningún momento de que persona llevara a cabo el análisis, revisión o medirá la muestra física que será presentada por su apoderada en ese evento, siendo de explorado derecho que esta responsabilidad debió asumirla un técnico o profesional calificado para evaluar una tela, prenda o logo símbolo..." resulta infundada, en virtud de que contrario a lo señalado por el inconforme sí se indicó quien llevaría a cabo la evaluación técnica, como se estableció en el numeral 10.1 último párrafo de la convocatoria, que señala:

"10.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

"... Cabe hacer mención que la evaluación técnica de certificados, informes de resultados y muestras será emitida por la Comisión Nacional de Ropa de Trabajo y Uniformes y la División de Bienes no Terapéuticos realizará la revisión documental."

De cuya lectura se desprende que se indicó en la convocatoria que quien llevaría a cabo la evaluación técnica de las proposiciones sería la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, puesto que de conformidad a lo que establece el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será en el acto de fallo donde se indique nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, por lo que siendo que el promovente se inconforma contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, no así contra el fallo, resulta infundado lo señalado por el impetrante.

En este orden de ideas, esta resolutora concluye que la convocante con su actuación en las Juntas de Aclaración de Dudas del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 019GYE120-N111-2012 de fechas 6 y 7 de noviembre de 2012 no contravino disposición legal alguna en materia de adquisiciones, por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. JOEL MELCHOR SUÁREZ, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N111-2012, para la

44

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 23 -

Adquisición de ropa contractual para el ejercicio del año 2013; garantizando la Convocante con su actuar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ GERARDO FARRO FARAH, representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia, quien en síntesis señala que la inconforme tergiverso el contenido de la convocatoria, ya que en ningún punto se estableció que la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes realizaría una evaluación adicional a la hecha por la EMA o que tuviera facultades para anular los pronunciamientos hechos por la misma, asimismo la convocante da respuesta debidamente fundada y motivada a las preguntas planteadas por la inconforme, ya que le aclaró que no existían métodos de prueba para determinar dimensiones y confecciones de las prendas terminadas, adicionalmente menciona que en el mismo fallo se puede apreciar que la inconforme fue desechada por existir una propuesta solvente más baja, mismas manifestaciones que se toman en cuenta, con las que se confirma el sentido de lo establecido por esta autoridad en el considerando V de la presente resolución.-----

VII.- Por escrito de fecha 24 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. EDUARDO PÉREZ TÉLLEZ, representante legal de la empresa UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia, quien en síntesis señala que la convocante fundó y motivó las respuestas dadas a las preguntas de la inconforme, asimismo se fundamenta la actuación de la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, puesto que el inciso H del artículo 2 del Contrato Colectivo vigente del IMSS indica el área usuaria de ropa contractual que verificara la calidad a través de la evaluación de las muestras o revisión de los certificados, que además en la convocatoria se exige la presentación de informes de resultados para comprobar las características de las telas así como de la calidad y dimensiones de los logo símbolos y verificar el cumplimiento de los bienes ofertados respecto de su especificación técnica, que la convocante le indicó que no es posible llevar a cabo la evaluación de prendas terminadas al no existir norma mexicana, pero la convocante señala la norma NMX-004/2 INNTEX 2009 PARTE 2 sin embargo carece de los métodos de prueba acreditados ante la EMA donde se establezca la metodología para determinar dimensiones y confecciones de las prendas, lo que en efecto existe sin embargo

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-304/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013**

- 24 -

el objetivo de dicha norma es la de señalar las especificaciones en confección y dimensionalidad en cuanto a tallas de batas, más no se refiere a un método de prueba para poder determinar si una bata cumple o no con las especificaciones señaladas, mismas manifestaciones que se toman en cuenta, con las que se confirma el sentido de lo establecido por esta autoridad en el considerando V de la presente resolución.

- VIII.-** Por escrito de fecha 24 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. VICTOR HUGO ALARCÓN RAZO, representante legal de la empresa MEGACRUMU, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia, quien en síntesis señala que resulta omisa la inconforme a señalar que la convocante dejó de atender la totalidad de las preguntas formuladas por el inconforme, siendo su principal obligación ser claro y preciso en cuanto a que pregunta se dejó de contestar, que la evaluación que realiza la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes no anula el contenido de los informes de resultados que los oferentes presentan en su propuestas, mucho menos superpone opinión alguna a estos, la verificación del cumplimiento con las especificaciones técnicas de los bienes de las cédulas del cuadro básico institucional de productos textiles y calzado volumen 1, ropa contractual, se lleva a cabo mediante la comparación de los informes de resultados con dicha especificación, ello fue claramente señalado al inconforme durante la junta de aclaraciones de fecha 7 de noviembre de 2012, lo cual en la especie no aconteció, pues a manera de ejemplo es de señalar que para la cédula 45 el inconforme no presentó informe de resultados, la argumentación del inconforme no tiene sustento, pues la convocante no anula el contenido de los informes de resultados que emiten los laboratorios de pruebas, únicamente realiza una comparación de éstos contra las especificaciones técnicas aplicables a los bienes, el inconforme solicitó que se presentaran informes de resultados de las prendas terminadas, la convocante mediante sus repuestas le indicó que no es posible toda vez que no existe norma mexicana para llevar a cabo dicha evaluación, pero el inconforme señala que si existe una norma la NMX-004/INNTEX-2009, pero la convocante le señala que la misma señala especificaciones dimensionales y de confección y que esta carece de métodos de prueba acreditados ante la EMA, donde se establezca la metodología para determinar dimensiones y confecciones de las prendas, pero ninguno de los laboratorios del área textil cuenta con acreditación en la norma a la que el impetrante hace referencia, simple y sencillamente dicha norma no es acreditable, pues carece de las directrices necesarias para llevar a cabo la verificación pues únicamente señala las especificaciones de confección y dimensiones que deben cumplir los bienes, mismas manifestaciones que se toman en cuenta, con las que se confirma el sentido de lo establecido por esta autoridad en el considerando V de la presente resolución.
- IX.-** Por escrito de fecha 24 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. CIRA LIDIA CERVANTES VÁZQUEZ, representante legal de la empresa UNIFORMES RECSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia, quien en síntesis señala que las bases y la junta de aclaraciones fundamenta la participación de la proveeduría y hace que se cumplan con los requisitos establecidos, así como el que estén en condiciones de igualdad de circunstancias, todos los participantes, siendo competencia de la institución determinar quién será el área evaluadora de muestras e informes de resultados, ya que existe una Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes y Subcomisiones de Ropa de Trabajo y Uniformes, y la convocante indicó que sería esta Comisión quien efectuará la evaluación técnica de las muestras, debiendo estar debidamente fundado y motivado cada caso, mismas manifestaciones que se toman en cuenta, con las que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 25 -

confirma el sentido de lo establecido por esta autoridad en el considerando V de la presente resolución.-----

- X.-** Por escrito de fecha 26 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RODOLFO FLORES LECHUGA, representante legal de la empresa VAN FLEUR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia, quien en síntesis señala que la inconforme no está al corriente de los requisitos de la convocatoria, la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes se limitara a evaluar en forma visual las dimensiones y diseño de las prendas y cotejará los informes de resultados presentados contra lo solicitado por la convocante para cada tipo de tela, más no evaluará ni efectuará ninguna prueba a dichas telas, que la inconforme presentó propuestas para las cédulas 1, 2, 3, 4, 7 y 8 y es aprobado en la evaluación técnica, más no es adjudicado por ofertar un precio más alto que la empresa a la que se le adjudicaron, y no fue afectado por las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones, pero en cambio para las cédulas 6, 22, 23 y 45 fue descalificada a que no presentó informes de resultados, por lo anterior se infiere que la inconforme estuvo en igualdad de condiciones que los demás licitantes y no fue afectada por una probable deficiente evaluación por parte de la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, siendo que en donde cumplió fue aprobada su propuesta y en donde no presentó los requisitos completos no fueron aceptadas sus propuestas, mismas manifestaciones que se toman en cuenta, con las que se confirma el sentido de lo establecido por esta autoridad en el considerando V de la presente resolución.-----
- XI.-** Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LIC. RAMÓN PASSOLAS FARRERONS, representante legal de la empresa EXIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia, quien en síntesis señala que la convocante no dejó pregunta alguna del inconforme sin respuesta, ya que todos los participantes son testigos de que se respondieron, mismas manifestaciones que se toman en cuenta, con las que se confirma el sentido de lo establecido por esta autoridad en el considerando V de la presente resolución.-----
- XII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas KE-NAL HOSIERY, S.A. DE C.V., CONFECCIONES SAN MATEO, S.A. DE C.V. INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V. y ESTILOS BARSÍ, S.A. DE C.V. , en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- XIII.-** Por escrito de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. JOEL MELCHOR SUÁREZ, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y en síntesis reitera que cuestionó

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 26 -

sobre las normas que se aplicarían para la evaluación de las cédulas 1, 2, 3 4, 7 y 8 en la que se le respondió que no existe una norma, a lo que su representada demostró la vigencia de la norma NMX-A-004/2 INNTEX 2009 y de forma contradictoria para las medidas para las tallas plus en las batas si indicó la procedencia de los criterios y parámetros establecidos en dicha norma, se debe considerar que la junta de aclaraciones resulta incongruente y susceptible de ser anulado, por lo tanto no pudo desvirtuar la contradicción en que cayó al momento de responder que no existen normas mexicanas o especificaciones del IMSS, en base a que comprar, todo ello independientemente de que la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, quien realizará la evaluación de las prendas, pues si no se apega a la normatividad que debe aplicarse en la evaluación implica una evaluación deficiente, por lo cual solicita se presenten los informes de resultados de las empresas asignadas en lo referente a las partidas o cédulas 6, 7, 8, 22, 23 y 45, mismas que son impugnadas por su representada para cerciorarse de que en verdad las empresas asignadas están cumpliendo con lo solicitado se envíen a una tercería acreditada por la EMA las muestras, adjuntando como prueba superveniente el escrito proporcionado por la empresa INNTEX, en el cual informa que la norma NMX-A-004/INNTEX 2009, así como prueba supervenientes los informes de telas, logo símbolos y muestras de las empresas asignadas, mismas manifestaciones que resultan infundadas toda vez que en ningún momento se estableció que la norma aludida no estuviera vigente, puesto que lo señalado por la convocante en la respuesta emitida a los cuestionamientos de la impetrante fue en el sentido de que no existía norma mexicana o especificación técnica IMSS "acreditable", es decir, que se carece de métodos de prueba acreditados ante la EMA para la metodología que se usará para determinar dimensiones y confecciones de las prendas terminadas.-----

Asimismo en cuanto a su solicitud para que se presenten los informes de resultados de telas, logos y las muestras de las empresas ganadoras referentes a las partidas o cédulas 6, 7, 8, 22, 23 y 45, para que se pueda cerciorar de que cumplieron con lo solicitado, resultan improcedentes, toda vez que no se relacionan con los motivos de inconformidad aunado a que el acto impugnado fue la convocatoria y la junta de aclaraciones y lo que pretende acreditar con dichas probanzas es si los terceros interesados cumplieron en la licitación, lo que es propio de una inconformidad contra el fallo. Asimismo se precisa que los alegatos son única y exclusivamente para controvertir argumentos de la inconformidad, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero interesado según corresponda y no así para hacer valer nuevos motivos de controversia, los cuales debió hacer valer en el momento procesal oportuno, es decir dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se tenga por recibido en informe circunstanciado, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía, como lo marca el sexto párrafo del artículo 71 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Reglamento de la Ley de la materia que a la letra dicen:-----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano

...
El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

...
Artículo 123.- Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.

En el escrito de ampliación de la inconformidad deberán indicarse las pruebas que ofrece el inconforme en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la convocante y al o los terceros interesados.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 27 -

Artículo 124.- Los alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando controviertan los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda."

Por lo que resulta aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322 -----

ALEGATOS. ES IMPROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACION INTRODUCIDOS EN ELLOS. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en la tesis publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Volumen II, página 436, ha sustentado el criterio de que los alegatos no forman parte de la litis y, por tanto, el juez de Distrito no tiene, en rigor, el deber de analizar directamente las argumentaciones que en los mismos se hagan valer. Ahora bien, cuando en el escrito de alegatos se introducen conceptos de violación que no fueron hechos valer en la demanda de garantías, no sólo no existe el deber del juez de Distrito de hacer su análisis, sino que se encuentra imposibilitado legalmente para ello, por ser su planteamiento improcedente por extemporáneo, ya que de conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Ley de Amparo, es en la demanda de garantías donde deberán de expresarse "los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de violación" y dentro del término a que aluden los artículos 21 y 22 del propio ordenamiento para presentar dicha demanda, a cuyo estudio debe circunscribirse el juez de Distrito, salvo los casos en los que el artículo 76 bis de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, establece que deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 81, Septiembre de 1994. Tesis: P. XXVIII/94. Página: 30. -----

XIV.- Por escrito de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. GERARDO FARRO FARAH, representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, quien en síntesis reitera lo manifestado en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2012, mismas manifestaciones que se toman en cuenta pero que confirman lo resuelto en el considerando V de la presente Resolución.-----

XV.- Por lo que hace al desahogo de alegatos de las empresas KE-NAL HOSIERY, S.A. DE C.V., MEGRACUMU, S.A. DE C.V., VAN FLEUR, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., UNIFORMES RECSA, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V., ESTILOS BARSÍ, S.A. DE C.V., CONFECCIONES SAN MATEO, S.A. DE C.V. y EXIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 28 -

Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOEL MELCHOR SUÁREZ, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N111-2012, convocada para la adquisición de ropa contractual para el ejercicio del año 2013.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V. y al representante legal de la empresa CONFECCIONES SAN MATEO, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas en su carácter de terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2013

- 29 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. **Joel Melchor Suárez.**- representante legal de la empresa Comercializadora Castro Pedroza, S.A. de C.V., calle Manuel Carpio 538 despacho 401, colonia Santo Tomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11340. Personas autorizadas: Licenciados en Derecho [REDACTED]

Representante Legal de la Empresa Ke-Nal Hosiery, S.A. de C.V., calle Isabel la Católica 17-b, col. Álamos, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03400, telf. 55 38 02 86, fax: 55 38 08 40, correo electrónico: kenalhosiery@prodigy.net.mx.

C. **Victor Hugo Alarcón Razo.**- Representante Legal de la empresa Megracumu, S.A. de C.V., Calle San Francisco número 1112, col. Del Valle Centro, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03100, telf: 5273 50 44, correo electrónico: megracumu@prodigy.net.mx

C. **José Gerardo Farro Farah.**- Representante Legal de la empresa Rogeri, S.A. de C.V., calle providencia No. 1431, col del Valle, C.P. 03100 México, D.F. Personas autorizadas: Lic. [REDACTED]

C. **Rodolfo Flores Lechuga.**- Representante Legal de la empresa Van Fleur, S.A. de C.V., calle Santa Tecla número 61, col. Pedregal de Santo Domingo, Deleg. Coyoacán, c.p. 04369, teléfono: 56 10 65 22 al 24, fax: 56 10 65 24. correo electrónico: vanfleurprodigy.net.mx.

C. **Eduardo Pérez Téllez.**- Representante Legal de la empresa Uniformes Industriales Comando, S.A. de C.V., Avenida José Martí número 296, colonia Escandón, Delegación miguel Hidalgo, c.p. 11800, teléfono: 5272-79-43, 5272 98 07, fax: 5272 88 34, correo electrónico: vtacorp@prodigy.net.mx; ventagob@prodigy.net.mx

C. **Cira Lidia Cervantes Vázquez.**- Representante Legal de la empresa Uniformes Recsa, S.A. de C.V., avenida guerra de reforma número 953, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310, teléfono: 56 94 76 12, correo electrónico: recsacv@prodigy.net.mx.

Representante Legal de la empresa Industrias Mediasist, S.A. de C.V., calle dos y siete, manzana h, número 278, colonia Parque Industrial San Miguel, Santa Ana Xalmimiluco, C.P. 74169, Puebla, Puebla, 01 277 276 92 21, 276 92 22, 276 92 23, correo electrónico: ttg58@yahoo.com.mx; gonzalo@mediasist.com.mx. **Por rotulón**

C. **Arq. Alejandra Gutiérrez Vázquez.**- Representante Legal de la empresa Estilos Barsi, S.A. de C.V., avenida Michoacán número 9-101, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, teléfono: 5564-2059, fax: 5564 2006, correo electrónico: estbarsi@prodigy.net.mx.

Representante Legal de la empresa Confecciones San Mateo, S.A. de C.V., avenida Industria Nacional número 21, bodega 6, colonia Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53370, teléfono: 5357 41 11, correo electrónico: salvador.guzman.m@gmail.com. **Por rotulón**

C. **Lic. Ramón Passolas Farrerons.**- Representante Legal de la empresa Eximex, S.A. de C.V., calle bosque de los cidros número 54, p.b. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Distrito Federal, teléfono: 5257 3990/3995, correo electrónico: ramonpassolas@tierra.com.mx; grupoterranova@terra.com.mx.

Ing. Oscar Arellano Pérez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291 piso 11, Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tel.-55-26-17-00, ext. 14631.

c.c.p. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext.

MCCHS*ING*MJC.